



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CONF.164/L.41
17 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS
ECONOMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS
Nueva York, 14 a 31 de marzo de 1994

ENFOQUE PREVENTIVO DE LA ORDENACION DE LA PESCA

Documento de trabajo presentado por la delegación de Ucrania
al Grupo de Trabajo encargado de la aplicación del enfoque
preventivo de la ordenación de la pesca

1. A juicio de la delegación de Ucrania, lo esencial del enfoque preventivo de la ordenación de la pesca debe consistir en que, en determinadas condiciones se impongan limitaciones a la pesca, disminuya el rendimiento deliberadamente hasta un volumen inferior a la magnitud del rendimiento posible establecido en determinado momento para determinada especie o determinadas especies análogas sobre la base de medidas de control uniformes y de aceptación general. Un caso extremo de aplicación del enfoque preventivo es la introducción de una moratoria a la pesca.

2. Cabe señalar que en el presente documento consideramos la esfera de aplicación del enfoque preventivo sólo a partir de la biología, la ecología y el estado de los recursos que son objeto de pesca. No abordamos las causas administrativas, económicas o políticas de su posible aplicación.

3. Consideramos que se debe aplicar el enfoque preventivo a la ordenación de la pesca en los casos siguientes:

a) Cuando es menester comenzar a explotar una nueva especie y no existe información científica suficiente para llevar a cabo esa explotación sobre la base de las medidas corrientes de control de la pesca;

b) Cuando se reanuda la explotación de especies sobre cuya pesca se ha impuesto una moratoria;

c) Cuando se intensifica la pesca de determinadas especies cuya explotación no ha sido lo suficientemente intensiva y respecto de las cuales, por regla general, no se cuenta con suficiente información científica en cuanto a su reacción a la influencia de la actividad pesquera;

d) Cuando ocurren cambios en la población explotada que no se han pronosticado mediante los modelos convencionales y que son producto de la influencia conjunta de ciclos naturales y de la actividad pesquera por períodos prolongados;

e) Cuando es menester restablecer poblaciones de peces cuyo número se ha alterado debido a una pesca excesiva basada en la utilización de modelos improcedentes para el caso, de modelos equivocados o por falta de control.

4. Opinamos que la aplicación del enfoque preventivo en la ordenación de la pesca de cualquier especie debe tener un carácter temporal y que simultáneamente deben realizarse investigaciones intensas en materia de pesquerías que permitan obtener información fiable para poder intensificar el nivel de explotación.

5. En caso de indefinición o cuando no se disponga de datos sobre la magnitud de los recursos y el volumen del rendimiento posible, se organizarán labores de pesca experimental con el objeto de determinar el rendimiento que deliberadamente deberá ser muy inferior al rendimiento posible que en determinado momento se haya establecido para esa especie o especies análogas sobre la base de medidas de control uniformes y de aceptación general para esta especie o para especies análogas en otras regiones.

6. Después de que se haya reunido la información biológica necesaria que demuestre la posibilidad de explotar con más intensidad los recursos biológicos a los que se ha aplicado el enfoque preventivo, su pesca deberá realizarse sobre la base de un régimen de ordenación cautelar.

7. El régimen de ordenación cautelar se basa en la utilización de criterios que determinarían la magnitud de la captura recomendada en un nivel que protegería las reservas contra la sobreexplotación. El criterio $F_{0.1}$ (Gulland, Boerama, 1973) es uno de los que permitiría lograr una reducción artificial de las estimaciones obtenidas sobre la base del concepto de rendimiento máximo sostenible (RMS) y, como resultado de ello, pasar al régimen de ordenación cautelar. Nuestra opinión es que, actualmente, teniendo en cuenta la posibilidad de reunir información, el acceso a ésta y su fiabilidad, el concepto de rendimiento máximo sostenible (RMS), precisado utilizando el criterio $F_{0.1}$, debería servir de base a los métodos de conservación y aprovechamiento racional de los recursos.

8. Uno de los ejemplos de aplicación del criterio $F_{0.1}$ a la organización del régimen de ordenación cautelar en la Antártida fue su utilización para calcular la magnitud del rendimiento posible de la población de la plateada del Antártico, Pleuragramma antarcticum. Entre 1978 y 1989, la institución de investigaciones científicas YugNIRO llevó a cabo en el golfo de Pruds investigaciones especializadas sobre la biología de la plateada que demostraron sus posibilidades de pesca. El modelo analítico de Biberton-Holt se utilizó

para calcular el rendimiento máximo sostenible por individuo (RMS/individuo) para determinada edad de comienzo de su explotación. Aplicando un criterio cauteloso a la explotación de la nueva especie en una región poco estudiada y teniendo en cuenta el importante papel de la plateada en la cadena trófica, se utilizó para la organización del régimen de pesca la evaluación de la magnitud de la mortalidad futura de la pesca, calculada aplicando el criterio $F_{0.1}$ y determinando el coeficiente de explotación óptima U_{opt} según la ecuación de Baranov.

9. Debido a que es una de las especies inferiores de la cadena trófica y, por consiguiente, tiene una elevada tasa de mortalidad natural que no es característica de la mayoría de los peces de la Antártida, la plateada es un objetivo para el cual se han determinado la longitud y la edad de comienzo de su explotación máxima con arreglo a la ecuación de Kutty y Qasim (Kutty, Qasim, 1968) y arroja indicadores reducidos, razón por la cual se puede pescar prácticamente toda la reserva de plateadas. Teniendo esto en cuenta, se tomó como existencias de esta especie la magnitud correspondiente a la cantidad de peces que se encuentran en una edad, rebasada la cual el 50% de ellos es casi adulto. De manera que las existencias capturables y la excepción admisible calculada sobre la base del coeficiente de explotación máxima resultaron ser muy inferiores a la excepción determinada solamente sobre la base del criterio $F_{0.1}$, lo que corresponde totalmente a los criterios de conservación estipulados en el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Madrid sobre protección del medio ambiente suscrito en 1991 por las partes en la Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártida.

10. La plateada prácticamente no se pesca, sin embargo, opinamos que dicho enfoque de la planificación de la explotación de sus recursos sobre la base del ciclo de investigaciones previas es objeto de un criterio cauteloso del cálculo del posible rendimiento de las especies capturables en la Antártida.

11. Por otra parte, en el futuro, teniendo en cuenta la creciente intensificación de la pesca internacional, la explotación de nuevas especies que antes no se pescaban obligará inevitablemente a perfeccionar la información de partida necesaria para determinar el régimen de explotación óptima de los objetos de pesca. Se supone además que se realizarán investigaciones más exhaustivas de la amplitud y la duración de los cambios por períodos prolongados de las reservas, provocados por otros factores, además de la pesca (por ejemplo, anomalías de la naturaleza), así como investigaciones de la biología de las especies asociadas y acompañantes. Esto obligará a comenzar a investigar los censos de recursos biológicos marinos a nivel de ecosistemas. Este tipo de investigaciones deberá servir de base para el estudio y la elaboración de modelos cuantitativos de la interacción entre el conjunto de especies pesqueras y otras especies de la fauna marina y el medio ambiente.

12. En la actualidad, la mayoría de los centros de investigaciones marinas que se dedican al control de la pesca reconocen que, en un futuro no lejano, la elaboración de modelos de los ecosistemas marinos en los que se preste atención especial a los peces y a otros objetivos de pesca será un nuevo medio poderoso de control de la pesca. La elaboración de estos modelos permitirá no sólo

evaluar la magnitud de los recursos controlados y su distribución, sino también estudiar cómo cambia en el tiempo y el espacio la reacción del ecosistema al nivel de pesca deseado o recomendado o a ambos.

13. La utilización de la elaboración de modelos del ecosistema permitirá la obtención de magnitudes de posible rendimiento más exactas que tengan en cuenta la interacción entre un conjunto de factores que influyen en los componentes explotables y no explotables del ecosistema y aprovechar los recursos biológicos del Océano Pacífico sin afectar su capacidad de reproducción natural.

14. Cabe señalar que una limitación conocida a la aplicación de los modelos del ecosistema es su elevado costo de preparación, incluida la organización y el mantenimiento del sistema de compilación de los parámetros iniciales y del sistema de procesamiento. Es evidente que en los casos en que varios países exploten los mismos recursos biológicos, sería conveniente la colaboración entre esos países para la aplicación del enfoque basado en el ecosistema a la explotación de los recursos marinos vivos.
